LOTE II

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI (EXCLUIDA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE OSAKIDETZA-SERVICIO VASCO DE SALUD)

SECCIÓN I 3

ASEGURADO 3

TERCEROS..... 3

SINIESTRO 3

DAÑOS Y PERJUICIOS INDEMNIZABLES 4

OBJETO DEL SEGURO 4

RIESGOS CUBIERTOS 4

RIESGOS EXCLUIDOS 8

LÍMITE ASEGURADO..... 9

SECCIÓN II 10

OBJETO DEL SEGURO 10

ASEGURADO 10

TERCEROS..... 11

RIESGOS CUBIERTOS 11

RIESGOS EXCLUIDOS 11

LÍMITE ASEGURADO..... 12

CONDICIONES COMUNES A LAS SECCIONES I Y II..... 13

ÁMBITO GEOGRÁFICO Y JURISDICCIONAL 13

ÁMBITO TEMPORAL 13

FRANQUICIAS..... 13

EXCLUSIONES..... 14

FIANZA Y DEFENSA CRIMINAL..... 15

SUBROGACIÓN 15

PROTECCION DE DATOS 16

EFECTO Y RESCISIÓN 16

CONFIDENCIALIDAD 16

ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO 16

SECCIÓN III 18

ASEGURADOS 18

OBJETO DEL SEGURO 18

ENTIDAD EXTERNA 18

RIESGOS CUBIERTOS 19

RIESGOS EXCLUIDOS 21

ÁMBITO TEMPORAL 22

EFECTO Y RESCISIÓN 23

AMBITO GEOGRÁFICO 23

FRANQUICIAS 23

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN 23

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS NUCLEARES O PRODUCIDOS POR MATERIALES RADIACTIVOS 24

CONDICIONES COMUNES A TODAS LAS SECCIONES Y A LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS NUCLEARES O PRODUCIDOS POR MATERIALES RADIACTIVOS 35

CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI (EXCLUIDA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL SANITARIA)

SECCIÓN I

RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL, GENERAL O DE EXPLOTACIÓN (INCLUYENDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, CRUZADA, PRODUCTOS Y POST TRABAJOS) CON EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

ASEGURADO

1) La Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, sus Organismos Autónomos y Entes Públicos de Derecho Privado adheridos, incluidos el Instituto de Investigación Sanitaria Bioaraba, el Instituto de Investigación Sanitaria Biobizkaia, el Instituto de Investigación Sanitaria Biogipuzkoa**,** el Instituto de Investigación en Sistemas de Salud Biosistemak y el Biobanco Vasco, la/s Asociación/es de Donantes de sangre y de órganos que colaboren con el Ente Público Osakidetza y las Fundaciones dependientes de éste, como la fundación BIOEF y aquellas que se constituyan en el futuro.

2) Asimismo, se considerarán asegurados sus representantes, las personas encargadas de la dirección, sus empleados y dependientes en el ejercicio de sus funciones o de su actividad por cuenta de aquellos, así como su personal. funcionario, laboral, en formación o en prácticas, los acogidos a algún decreto de fomento al empleo, los relacionados con empresas de trabajo temporal, los becarios y en general, otros dependientes cualquiera que sea su situación administrativa que presten sus servicios para los asegurados en centros propios y/o ajenos, así como los colaboradores externos que, de forma ocasional, participan en intervenciones en los centros asegurados bajo esta póliza.

   Los herederos y familiares de cualquiera de los asegurados, respecto a las responsabilidades de estos que les pudieran ser exigibles en el caso de fallecimiento de los Asegurados.

   En los supuestos de Consorcios en los que pudieran estar presentes los asegurados anteriormente mencionados su adhesión al contrato de seguro lo será por la parte que le corresponda en el mismo.

3) Se incluye como asegurado adicional, sin perder la condición de tercero, al arrendador para el riesgo ubicado en el edificio E7 del Parque Tecnológico de Álava que es el siguiente: Sociedad Parque Tecnológico de Álava-Arabako Teknologi Elkartegia, S.A.

TERCEROS

Tendrán la condición de Terceros a los efectos de la presente póliza cualquier persona física o jurídica distinta del Contratante y el Asegurado salvo que otra cosa se indique en la póliza, así como los Asegurados entre sí y en su calidad de usuarios.

SINIESTRO

Todo hecho del que pueda resultar legalmente responsable el asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

DAÑOS Y PERJUICIOS INDEMNIZABLES

Se incluyen en este concepto los siguientes:

1. Los daños corporales, incluyendo lesión, enfermedad, muerte y otros atentados a la integridad física o salud de las personas.

2. Los daños materiales: destrucción, deterioro y pérdida de las cosas y/o animales.

3. Daños morales: el dolor, la angustia, la aflicción física o espiritual y los padecimientos provocados a la víctima por el evento dañoso, etc.

4. Los perjuicios económicos consecuenciales: todo perjuicio que sea consecuencia directa o inmediata de un daño corporal o material amparado por este contrato.

5. Los perjuicios económicos no consecuenciales: todo perjuicio en ausencia de daños materiales y/o corporales (patrimoniales puros).

OBJETO DEL SEGURO

Garantizar las consecuencias pecuniarias derivadas de reclamaciones formuladas contra el Asegurado y por las que pudiera resultar responsable directo, solidario o subsidiario, según la normativa legal aplicable, por los daños y perjuicios corporales, materiales, morales y perjuicios económicos derivados o no de un previo daño material y/o corporal, causados por acción u omisión a terceros en el ejercicio de su actividad.

Se garantiza toda reclamación presentada por primera vez contra los asegurados durante el período de seguro por hechos por cualquier acto objeto del mismo que hubiese tenido lugar con posterioridad al 1 de enero de 1978.

Los Aseguradores acuerdan bajo esta póliza, sujeto a las exclusiones, límites, términos y condiciones establecidas más adelante, indemnizar al Asegurado por todas las sumas que venga obligado a pagar en razón de tal responsabilidad.

a) Impuesta al mismo por ministerio de la Ley, tanto la normativa jurídica que esté en vigor a la toma de efecto de la póliza o lo esté durante la vigencia de la misma.

b) Derivada del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados.

c) Corresponda al Asegurado en el ejercicio de su actividad administrativa, así como en la explotación, uso y utilización de los medios materiales y patrimonio, cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.

d) Corresponde al Asegurado en virtud del deber “in vigilando” que le compete respecto a bienes de otras Entidades Públicas que estén en su posesión.

RIESGOS CUBIERTOS

Bajo esta sección se cubre cualquier responsabilidad del Asegurado que no esté expresamente excluida en la misma.

A título meramente enunciativo y no limitativo se garantizan las siguientes responsabilidades del Asegurado:

- Las derivadas de los actos administrativos singulares, denominados a los efectos de esta póliza como actividad administrativa, de cualquiera de sus agentes y funcionarios, órganos y servicios.

- Las derivadas del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados.

- Los derivados del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles) que utiliza el Asegurado, sea cual sea su título para el concreto desarrollo de su actividad.

- Las derivadas de incendio, explosión, humo, aguas, gases, olores, vapor, corrimientos y/o hundimientos de terreno. Se excluye la polución que no tenga su origen accidental, súbito y repentino.

- Las derivadas de su calidad de propietario y/o usufructuario y/o arrendatario de los bienes, muebles e inmuebles, así como la Responsabilidad Civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupen en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier otro título.

- Las derivadas de la condición de promotor o constructor de obra nueva, de obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes, siempre que el valor de ejecución no supere los 6.000.000 €. Esta limitación no será de aplicación en lo referente al Ente Público Euskal Trenbide Sarea *(en adelante ETS)* ni a la Agencia Vasca del Agua (URA).

- Las derivadas de la obligación de control sanitario de los alimentos, así como las derivadas de la manipulación, venta y distribución de los mismos.

- Las derivadas del servicio de vigilancia y seguridad, incluso aun cuando comprenda el uso de armas.

- Las derivadas de trabajos realizados para el Asegurado o por cuenta de él por adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas, en defecto o en forma subsidiaria o solidaria a las coberturas de seguro de Responsabilidad Civil suscritas por éstos. No queda cubierta la Responsabilidad Civil directa de adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas.

- Daños y perjuicios causados a bienes sobre los que esté trabajando el Asegurado o sobre los que esté realizando algún servicio o trabajo propio de la actividad asegurada. Quedará excluida la parte, sección o elemento sobre el cual el trabajo se esté ejecutando directamente. Esta cobertura actuará en defecto o exceso de cualquier otro seguro que otorgue cobertura.

- Las derivadas del uso de armas de fuego, así como de los medios de represión utilizados por las fuerzas de seguridad dependientes del Asegurado.

- El pago de las indemnizaciones de que puedan resultar responsables los médicos en rotación y personal en formación y/o en prácticas tanto de dentro como de fuera de la Comunidad Autónoma de Euskadi que actúen por cuenta de los asegurados.

Asimismo, quedan cubiertas las responsabilidades que pudieran ser exigidas a especialistas que hayan sido autorizados para realizar rotaciones externas en centros distintos de los asegurados e investigadores cuando realizan sus estancias en ambos casos, en cualquier lugar del mundo, excepto USA y Canadá.

- Quedan cubiertas las actividades no incluidas en el ámbito de Responsabilidad Civil Profesional referentes a preembriones crioconservados y a la crioconservación de gametos, semen y ovocitos/tejido ovárico. Queda excluida la Responsabilidad Civil de Productos derivada de productos de origen humano y de productos de organismos genéticamente manipulados (GMO´S).

- Las derivadas por daños y perjuicios derivados de contaminación causada a terceros, exclusivamente cuando dicha contaminación se produzca de forma accidental y repentina, incluyendo los gastos de limpieza.

- Las derivadas del uso de vehículos a motor, propiedad o alquilados por los dependientes del Asegurado, sean funcionarios o no, y sean puestos a disposición del Asegurado para comisiones de servicio. Esta cobertura, actúa en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable sea o no a nombre del Asegurado, y en cualquier caso en exceso del seguro obligatorio.

- La derivada del transporte de mercancías y bienes en general en medios terrestres incluyendo operaciones de carga y descarga, manipulación, transvase y almacenamiento. Se incluye la responsabilidad civil del Asegurado por la contratación de empresas transportistas para el transporte de bienes propiedad o bajo alquiler o depósito del Asegurado, así como por los daños que tales bienes puedan causar durante su transporte.

- Los vehículos aéreos no tripulados (drones) con masa máxima al despegue inferior a los 20 kg. destinados a funciones policiales dentro del ámbito geográfico de España. El límite de indemnización se establece en 300.00 0€ por siniestro y 900.000 € agregado anual.

- La responsabilidad civil publicitaria realizada en cualquier medio de comunicación en que pueda incurrir el asegurado por la divulgación de noticias, fotografías, informaciones, comentarios y anuncios que tengan como consecuencia daños o perjuicios materiales acreditados, así como perjuicios económicos no consecuenciales siempre que trasciendan o repercutan en la esfera patrimonial del perjudicado.

- Las derivadas de la condición de patrono o empleador del Asegurado frente a sus empleados y dependientes, tanto tengan la condición de funcionarios como si no la ostentasen.

- La responsabilidad civil cruzada, es decir la que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos. Se hace constar que, habiéndose contratado la póliza en beneficio de más de un asegurado, todos tendrán la consideración de terceros entre sí respecto a los daños materiales, corporales y perjuicios que cada uno pudiese ocasionar al otro.

- Las derivadas de daños que se puedan ocasionar a propiedades, bienes, pertenencias y efectos personales de empleados y dependientes del Asegurado, así como de visitantes, siempre que estuvieran situados dentro o en los alrededores del lugar de trabajo del Asegurado. Se excluyen de esta cobertura, el dinero, joyas y títulos.

- Las derivadas de injurias, calumnias y difamación (por el medio que sea) cometidas por los asegurados en el desempeño de sus funciones y servicios. Sublímite 50.000 € por asegurado y 100.000 € por año.

No será de aplicación dicho sublímite en el supuesto de reclamaciones de empleados, pacientes, o terceros por daños psicológicos, morales o violación del honor, intimidad o confidencialidad basadas en la utilización de medios o actividades electrónicas por el asegurado, con independencia de su finalidad y siempre que sea con autorización judicial.

- Las derivadas de la aplicación de la Ley 10/1988, del Parlamento Vasco, para la confluencia de las Ikastolas y la Escuela Pública Vasca, por la que se autoriza a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi para suscribir, a través del Departamento competente en materia de Educación, los convenios particulares con las Ikastolas que dicha ley contempla. Esta cobertura se refiere a la responsabilidad civil directa o subsidiaria que pueda ser imputada al Asegurado por daños extracontractuales causados a terceros por dichas Ikastolas.

- Las derivadas del uso, propiedad, posesión por encomienda o adscripción por cualquier título de la red de infraestructura ferroviaria vasca y sus zonas de dominio público, protección y límite de edificación, recintos ferroviarios cuya gestión tenga atribuida, instalaciones de seguridad y comunicaciones ferroviarias, almacenes, edificios en general, terrenos, aparcamientos, zonas recreativas, sociales y sanitarias, líneas telefónicas, conducciones de alta tensión eléctrica, aéreas o subterráneas, subestaciones, transformadores y cogeneradores eléctricos y en general todas las instalaciones destinadas al desarrollo y servicio de esta actividad que a modo enunciativo abarca: talleres, cocheras, estaciones, apeaderos, etc…

- Asimismo, quedan cubiertos:

  - Los daños al material rodante ferroviario.

  - Las reclamaciones por daños producidos por productos, trabajos acabados y servicios prestados, siempre y cuando estos daños sean consecuencia de una mala realización de los mismos y no haya transcurrido un plazo superior a 12 meses, a contar desde la fecha de terminación de los productos, trabajos o servicios realizados por el Asegurado.

  - Las reclamaciones derivadas de la utilización de maquinaria de vía pública.

La presente cobertura será de aplicación EXCLUSIVA al Ente Público EUSKAL TRENBIDE SAREA.

RIESGOS EXCLUIDOS

Se consideran exclusiones comunes las siguientes:

a) La propiedad, uso, gestión de ferrocarriles y actividades asociadas; el suministro de electricidad y operaciones y suministro de gas, salvo el Ferrocarril de UROLA de uso esporádico. No será de aplicación esta exclusión a las reclamaciones derivadas de la construcción, promoción, conservación, gestión y administración de las infraestructuras ferroviarias de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que sean competencia de ETS, así como de la explotación de los servicios ferroviarios cuando sea para fines propios de ETS, por necesidades de su actividad.

b) Propiedad, posesión o uso por el Asegurado de vehículos a motor matriculados y elementos remolcados o incorporados a los mismos por hechos de la circulación, actividad sujeta al seguro obligatorio de vehículos, salvo lo estipulado con relación a la cobertura subsidiaria y en exceso del seguro obligatorio para vehículos matriculados utilizados por empleados ocasionalmente. Esta exclusión no será aplicable a los vehículos industriales y maquinaria autopropulsada que no precise de seguro obligatorio.

c) La propiedad, explotación o gestión de embarcaciones y aeronaves. Esta exclusión no será de aplicación para los vehículos aéreos no tripulados (drones) con masa máxima al despegue inferior a los 20 kg. y destinados a funciones policiales dentro del ámbito geográfico de España. El límite de indemnización se establece en 300.000€ por siniestro y 900.000 € agregado anual.

d) La responsabilidad civil derivada de la ruina de la obra, tal como la responsabilidad civil decenal.

e) Los actos administrativos normativos de carácter general.

f) La Responsabilidad Civil Profesional.

g) Respecto a la Responsabilidad Civil patronal se excluyen:

   - Cualquier prestación que deba ser objeto del seguro obligatorio de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales o de la Seguridad Social, a los cuales en ningún caso podrá sustituir o complementar esta póliza.

   - Las sanciones de cualquier tipo, tanto multas como los recargos en las indemnizaciones exigidas por la legislación laboral.

   - Enfermedades profesionales de acuerdo a la legislación aplicable.

h) Las reclamaciones por daños que caigan en el ámbito del seguro obligatorio de responsabilidad de instalaciones radiactivas según lo dispuesto en la Ley 25/1964 de 29 de abril sobre energía nuclear, en el Real Decreto 1836/1999 de 3 de diciembre por el que se aprueba el reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, así como en cualquier otra norma posterior que desarrolle la citada legislación.

i) Daños de cualquier tipo derivados de ondas y campos electromagnéticos.

j) Daños causados directa o indirectamente por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.

k) Reclamaciones de empleados y dependientes o de personas con derecho a serlo temporal o definitivamente, correspondientes o calculadas por referencia a retribuciones dejadas de percibir, incluidas las derivadas de retrasos o errores imputables a los asegurados y, en general, cualquier indemnización generada por perjuicios económicos de carácter salarial.

l) Reclamaciones de empleados y dependientes o de personas con derecho a serlo temporal o definitivamente, correspondientes o calculadas por referencia a cotizaciones o prestaciones del sistema de la Seguridad Social no realizadas u obtenidas, respectivamente, incluidas las derivadas de retrasos o errores imputables a los asegurados.

m) La Responsabilidad de autoridades y personal al servicio de la administración pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

LÍMITE ASEGURADO

Se establece un límite máximo de 50.000.000 € por siniestro y 100.000.000 € por año. Este límite es comprensivo tanto de las indemnizaciones como de las costas, fianzas y gastos, cualquiera sea el número de víctimas y conceptos afectados.

Sublímites que no incrementan el límite global máximo anterior:

- 7.000.000 € por siniestro y año para los perjuicios económicos no consecuenciales de previo daño material y/o corporal.

- 2.000.000 € por víctima para la responsabilidad civil patronal y cruzada.

SECCIÓN II

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LAS ACTUACIONES PROFESIONALES POR CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI CON EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL PROFESIONAL SANITARIA DE OSAKIDETZA - SERVICIO VASCO DE SALUD

OBJETO DEL SEGURO

Bajo esta sección se garantizan las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil / patrimonial profesional que, según la normativa legal aplicable, corresponda directa, solidaria o subsidiariamente al Asegurado, por los daños y perjuicios corporales, materiales, morales y perjuicios económicos derivados o no de un previo daño material y/o corporal causados por acción u omisión a terceros en el ejercicio de su actividad profesional.

En particular, se garantizarán las responsabilidades derivadas de las actividades de dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reformas, así como las responsabilidades derivadas de la actividad profesional como autor de proyectos.

Se garantiza la Responsabilidad Civil derivada de la actuación profesional del personal sanitario dependiente de la Administración asegurada en su actividad, como Servicio Médico de la Administración asegurada, quedando excluida en cualquier caso la Responsabilidad Profesional sanitaria del personal de Osakidetza.

ASEGURADO

Tendrán la condición de asegurado bajo esta sección:

a) El personal técnico titulado en el ejercicio de sus actividades profesionales por cuenta de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, Organismos Autónomos y Entes Públicos de Derecho Privado adheridos, incluidos el Instituto de Investigación Sanitaria Bioaraba, el Instituto de Investigación Sanitaria Biobizkaia, el Instituto de Investigación Sanitaria Biogipuzkoa, el Instituto de Investigación en Sistemas de Salud Biosistemak y el Biobanco Vasco, así como las Asociaciones de Donantes de Sangre y de órganos que colaboren con el Ente Público OSAKIDETZA y las Fundaciones dependientes de este, como la fundación BIOEF y las que puedan constituirse en el futuro.

b) La condición de asegurado se aplicará a dicho personal que preste servicios técnicos para los asegurados, en alguna de las formas jurídicamente autorizadas, incluso contrato de obra, siempre que sean servicios remunerados por cuenta de la misma y con excepción de la situación de “comisión de servicios” o similar, en entidades, centros o instituciones no pertenecientes a los asegurados.

c) Los herederos y familiares de cualquiera de los asegurados, respecto a las responsabilidades profesionales de estos que les pudieran ser exigibles en el caso de fallecimiento de los Asegurados.

TERCEROS

Tendrán la condición de Terceros a los efectos de la presente póliza cualquier persona física o jurídica distinta del Contratante y el Asegurado salvo que otra cosa se indique en la póliza, así como los Asegurados en su calidad de usuarios.

RIESGOS CUBIERTOS

Queda cubierta la responsabilidad derivada de la actuación profesional del personal técnico titulado de los asegurados, en el ejercicio de sus funciones, siempre que, no esté específicamente excluida en la misma.

RIESGOS EXCLUIDOS

Se consideran exclusiones las siguientes:

a) Las responsabilidades derivadas de la propiedad, uso, gestión de ferrocarriles y actividades asociadas; el suministro de electricidad y operaciones y suministro de gas.

   No será de aplicación esta exclusión a las reclamaciones derivadas de la construcción, promoción, conservación, gestión y administración de las infraestructuras ferroviarias de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que sean competencia de ETS, así como de la explotación de los servicios ferroviarios cuando sea para fines propios de ETS, por necesidades de su actividad, (A modo enunciativo abarca: talleres, cocheras, estaciones, apeaderos, etc.).

b) Las responsabilidades derivadas de actuaciones de los técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi fuera del ámbito contractual que los liga al contratante.

c) Las responsabilidades profesionales que provengan de operaciones iniciadas deliberadamente a pesar de su prohibición por las leyes y/o reglamentos de general aplicación, así como los que rigen el ejercicio de la profesión de los técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

d) Las responsabilidades que se deriven de obras ejecutadas mediante procesos (sistemas de construcción o utilización de materiales) experimentales.

   Se considera experimentación cada proyecto o construcción realizada por el Asegurado y que no hayan sido realizados anteriormente en cualquier parte del mundo. Por ello, no se considerará como experimentación cada proyecto o construcción que el Asegurado pueda demostrar que se ha realizado en otro país con resultados positivos.

e) Las responsabilidades que se deriven de la actuación de los asociados técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi o las que puedan incumbir a otras empresas, ingenieros, arquitectos, etc. que trabajen en colaboración con dichos técnicos para la ejecución de un mismo trabajo, limitándose la garantía, en caso de responsabilidad conjunta, a la parte del perjuicio que los técnicos asegurados deban reparar.

f) Las responsabilidades que se deriven del cálculo de mediciones o presupuestos que tengan como consecuencia la variación del coste de la obra con respecto al presupuesto.

g) La responsabilidad que tenga su origen en las previsiones que se establecen en el artículo 1.591 del Código Civil y normativa concordante en concepto de Responsabilidad Civil Decenal (Ley de Ordenación de la Edificación).

LÍMITE ASEGURADO

Se establece un límite de indemnización por siniestro de 25.000.000 €, con un límite por año de 50.000.000 € comprensivo tanto de las indemnizaciones como de las costas, fianzas y gastos.

Se establece un sublímite de 8.000.000 € por siniestro y año para los perjuicios económicos no consecuencia de un previo daño material y/ o corporal.

CONDICIONES COMUNES A LAS SECCIONES I y II

ÁMBITO GEOGRÁFICO Y JURISDICCIONAL

Las garantías de la póliza se extienden a la actuación y a las responsabilidades civiles del Asegurado en todo el mundo excepto USA/Canadá y reconocidas por tribunales españoles o de cualquier otro país del mundo excepto USA/Canadá.

Las garantías de la póliza se extienden a las actividades y responsabilidades realizadas y exigidas en todo el mundo y reconocidas por tribunales de todo el mundo para participaciones del Asegurado en formación y seminarios, ferias, simposios, exposiciones, congresos y eventos similares tales como actividades lúdicas o de participación social, así como para los riesgos cubiertos en los que específicamente se determina este ámbito.

ÁMBITO TEMPORAL

Quedan cubiertas las reclamaciones, por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza o con anterioridad, hasta el día 1 de enero de 1978 (fecha de retroactividad), presentadas al Asegurado, o al Asegurador en el ejercicio de la acción directa, por escrito y por primera vez, durante el período de vigencia o en los veinticuatro meses siguientes en caso de cancelación o no renovación de la póliza.

Se entiende por reclamación cualquier notificación escrita por parte del tercero perjudicado al Asegurado o al Asegurador de su intención de reclamar, o de la interposición de cualquier acción susceptible de ejercitarse ante los tribunales de cualquier orden, reclamación administrativa o investigación oficial con origen o fundamento en la realización por parte del asegurado de una acción u omisión que haya producido un daño indemnizable bajo la póliza.

A tal fin, se considera presentada la reclamación a la fecha que conste como entrada en la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, sus Organismos Autónomos y Entes Públicos de Derecho Privado, salvo en las reclamaciones presentadas en el Servicio Vasco de Salud (Osakidetza), que se considerará presentada a la fecha de entrada en la Subdirección de Asesoría Jurídica de Osakidetza.

FRANQUICIAS

Se establecen las siguientes franquicias:

- Franquicia general de 3.000 euros por siniestro.

  Cuando la indemnización de un siniestro supere la cifra anteriormente expresada, la Aseguradora asumirá el importe íntegro de dicho siniestro.

- Franquicia aplicable a Euskal Trenbide Sarea

  - Daños al material rodante ferroviario 200.000 euros por siniestro.

En ningún caso las franquicias serán de aplicación sobre los gastos de defensa.

Se considerará que constituye un solo y único siniestro, todos los daños que tengan por origen la misma causa, sea cual fuere el número de reclamantes, siguiéndose la misma norma para la aplicación de las franquicias y del límite de indemnización.

Se pacta expresamente entre asegurador y asegurado que respecto a la responsabilidad civil imputable a la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi por la tenencia y utilización del stand en el Parque Infantil de Navidad-Umeen Gabonetako Parkea, ubicado en las instalaciones de Bilbao Exhibition Centre, no se aplicará franquicia alguna.

EXCLUSIONES

Queda expresamente excluida:

Cualquier responsabilidad por:

a) Daño personal o daño corporal o pérdida de, daño a, o pérdida de uso de bienes causada directa o indirectamente por filtración, polución o contaminación, siempre que este párrafo (a) no se aplique a responsabilidad por daño personal o daño corporal o pérdida de o daño físico a o destrucción de bienes tangibles, o pérdida de uso de dichos bienes dañados o destruidos, cuando tal filtración, polución o contaminación sea causada por un hecho repentino, no intencionado durante el período de este seguro.

b) Los costes de remover, neutralizar o limpiar sustancias filtrantes, polucionantes o contaminantes a menos que la filtración, polución o contaminación sea causada por un hecho repentino, no intencionado durante el período de este seguro.

c) Multas, penalizaciones, daños punitivos y ejemplarizantes.

d) Responsabilidades directa o indirectamente ocasionadas por, ocurridas, debido a, como consecuencia de guerra, invasión, acto de enemigos, hostilidades (declarada guerra o no), guerra civil, tumulto popular, rebelión, revolución, insurrección o usurpación.

e) Las responsabilidades que resulten de sentencias o daños de naturaleza punitiva o ejemplar, bien en forma de multas, sanciones, penalizaciones o de cualquier otra forma.

f) Pactos de responsabilidad (responsabilidades asumidas contractualmente por el Asegurado que superen su estricta responsabilidad legalmente exigible en ausencia de dicho pacto.

g) Las Responsabilidades que sean objeto de cobertura mediante seguro obligatorio, con excepción de los supuestos en los que se halle prevista expresamente su inclusión en el Pliego.

h) Cualquier responsabilidad derivada de la fabricación, construcción, alteración, reparación, de cualesquiera bienes o productos vendidos, suministrados o distribuidos por el Asegurado. Sin embargo, esta exclusión no será de aplicación respecto a productos alimenticios (comida y bebida), ni a los derivados de la construcción, gestión, mantenimiento y conservación de infraestructuras ferroviarias que sean competencia de ETS y no haya transcurrido un plazo superior a 12 meses a contar desde la fecha de terminación de los trabajos.

i) Los trabajos de construcción, reparación y mantenimiento en recintos de aeropuertos y helipuertos, así como la circulación de vehículos dentro de los mismos.

j) Daños y/o perjuicios que tengan su origen en actos dolosos o derivados de la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro, declarados así por sentencia judicial firme. El Asegurador anticipará al Asegurado los Gastos de Defensa. El Asegurador podrá reclamar la devolución de cualquier anticipo efectuado una vez se declare sentencia judicial firme confirmando que los daños y perjuicios tienen su origen en actos dolosos o derivados de la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.

k) Reclamaciones por conductas o prácticas de abuso, acoso o discriminación de cualquier tipo y por cualquier motivo o criterio, en el ámbito laboral o fuera de éste, que vulneren los derechos de la persona.

FIANZA Y DEFENSA CRIMINAL

Quedan comprendidas en esta póliza las siguientes garantías:

La defensa del Asegurado, incluso contra reclamaciones infundadas o en el caso de alegarse conductas dolosas en cualquier procedimiento judicial, así como los honorarios y gastos de toda clase que vayan a cargo del asegurado como civilmente responsable. En el caso de declararse por sentencia judicial firme que la conducta del asegurado es dolosa, quedará este obligado a reembolsar a la compañía todos los gastos satisfechos.

a) La defensa personal del asegurado en los procedimientos judiciales incluso en los criminales que se le siguieran aún después de liquidada la Responsabilidad Civil.

b) La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

c) La constitución de la fianza que en causa criminal se les exigiera para asegurar su libertad provisional.

d) La constitución de la totalidad de la fianza que en causa criminal les fuera pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias.

e) El pago de todos los costes y gastos judiciales y extrajudiciales que sobrevinieran a consecuencia del siniestro.

f) El pago de todos los gastos judiciales que, sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento criminal que se les siguiera.

g) Todos los pagos que deban realizar los Asegurados, tanto en virtud de esta garantía como de la póliza, no pueden sobrepasar la cantidad máxima asegurada para la garantía de Responsabilidad Civil.

h) Las fianzas que por los conceptos previstos en la póliza y en esta cobertura deban constituir los Aseguradores, no pueden exceder el límite fijado en la póliza.

i) La gestión de todos los siniestros que superen la franquicia se realizará de manera coordinada entre Asegurado y Asegurador correspondiendo la dirección jurídica a los distintos servicios jurídicos de los asegurados.

SUBROGACIÓN

Es aplicable el artículo 43 de la Ley de Contrato de Seguro.

PROTECCIÓN DE DATOS

La cobertura de protección de datos tiene por objeto cubrir la responsabilidad civil por daños causados a terceros (incluidos los empleados del asegurado) en que pueda incurrir el asegurado por el incumplimiento de las obligaciones de protección de datos de carácter personal que impone la normativa europea, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, su normativa de desarrollo o cualquier otra norma legal posterior que regule esta misma materia.

Con carácter enunciativo, pero no limitativo, se cubren las indemnizaciones por daños morales (por ejemplo, al honor, imagen o intimidad) y otros perjuicios evaluables económicamente que pueda sufrir un tercero.

Para la presente cobertura se establece un sublímite máximo de 600.000 euros por siniestro y período de seguro.

Exclusiones específicas para la presente cobertura:

- Indemnizaciones y/o sanciones que no estén fundamentadas en la legislación aplicable a la protección de datos de carácter personal.

- En particular, cualesquiera reclamaciones por daños materiales o corporales, así como por la cesión, utilización o negligente custodia de cualesquiera otros datos o documentos que no tengan carácter personal de acuerdo con la antes mencionada legislación, tales como, por ejemplo, derechos de propiedad intelectual, científica o industrial.

- Los gastos de reposición o mejor protección de los datos extraviados, perdidos, deteriorados o cedidos.

- Multas y sanciones de cualquier tipo.

EFECTO Y RESCISIÓN

La compañía Aseguradora renuncia a su derecho de rescindir el presente contrato durante su vigencia, incluso después del acaecimiento de un siniestro, en modificación de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, reguladora del Contrato de Seguro.

CONFIDENCIALIDAD

El Asegurador se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministren los asegurados, en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizarlos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

El Asegurador se obliga a mantener controlado el acceso de los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan sido o fueran informatizados, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; y demás normativa de desarrollo.

ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La Compañía Aseguradora se compromete a facilitar información mensual de la siniestralidad detallada de cada siniestro con indicación de pagos y reservas, así como, a la adaptación y actualización de la misma en función de la evolución de los expedientes.

1.TRAMITACIÓN DE SINIESTROS

La Compañía Aseguradora propuesta como Adjudicataria deberá designar un Mediador de Seguros que intervenga en la póliza. Dicho Mediador prestará asistencia especializada en los siniestros y en todas las cuestiones referidas a este contrato que sean tramitadas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, los Asegurados y Beneficiarios, realizando una constante supervisión y gestión del aseguramiento del riesgo durante toda la duración del contrato.

2.COMUNICACIÓN

Las comunicaciones y notificaciones que se deriven del contrato de seguros efectuadas por el Tomador *(en este caso la Administración)*, Asegurado o Beneficiario a través del Mediador de Seguros designado, se entenderán en su caso, realizadas a la Compañía Aseguradora, conforme al Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales. Por tanto, las comunicaciones efectuadas por el Mediador de seguros tanto a la Compañía como al Tomador de Seguro y/o Asegurado surtirán los mismos efectos que si se hubieran realizado directamente entre Compañía y Tomador de Seguro y/o Asegurado.

3.COOPERACIÓN

El Asegurado y el Asegurador colaborarán en cuantas actuaciones impliquen la gestión de los siniestros. Con el fin de instrumentar esta colaboración se crea el Comité de Seguimiento de la Siniestralidad, que se reunirá periódicamente, prestando apoyo técnico en el seguimiento de los siniestros, a fin de agilizar su tramitación, procurando que la información entre la entidad aseguradora y la Administración sea lo más ágil y efectiva posible.

Las reuniones de la comisión, en las que participará el asegurado o beneficiario interesado, la Compañía Aseguradora y el Mediador se efectuarán, al menos, con periodicidad mensual.

En cada reunión se levantará un Acta que recogerá los puntos principales tratados y acuerdos adoptados. Dicha Acta, será elaborada por el Mediador de Seguros que intervenga en la póliza y remitida al Asegurado y Asegurador para su conformidad.

SECCIÓN III

SEGURO DE RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES Y PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EUSKADI

ASEGURADOS

Cualquier persona física que hubiera sido o sea durante el período de seguro autoridad o funcionario o personal que preste sus servicios profesionales en el Gobierno Vasco (la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, Organismos Autónomos y Entes Públicos de Derecho Privado), así como los cargos electos y los cargos políticos, pero únicamente en relación con el ejercicio de su autoridad o funciones. Así mismo, tendrán la consideración de asegurados, las personas que hayan sido designadas por o con el consentimiento de las entidades antes citadas, como consejero, alto directivo, alto cargo, administrador, gerente o cargo similar en cualquier entidad incluida en el apartado Entidad Externa.

Así mismo tendrán condición de asegurado el Gobierno Vasco en reclamaciones por prácticas de empleo indebidas.

OBJETO DEL SEGURO

Este seguro tiene por objeto garantizar el pago de las indemnizaciones que legalmente pudiera resultar civilmente responsable el Asegurado por los perjuicios financieros ocasionados involuntariamente a la Administración Pública o a Terceros por actuaciones u omisiones basadas en actos negligentes cometidos por los asegurados en su condición de autoridad o funcionario o personal del Gobierno Vasco siempre que medie culpa o negligencia.

ENTIDAD EXTERNA

Como entidad externa se entenderá cualquier organización sin ánimo de lucro, así como cualquier entidad de derecho público en la que el Gobierno Vasco mantiene o mantuvo una participación en el órgano de gobierno, o que se constituyan a lo largo de la vida de éste.

La definición de entidad externa no incluye cualquier entidad mercantil, cajas de ahorros o cualquier otra entidad financiera no incluida en el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

A modo enunciativo, pero no limitativo, tendrán la condición de Entidad externa los siguientes organismos y entes:

ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y CONSORCIOS

- EMAKUNDE
- GOGORA-Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos
- Instituto Vasco de Administración Pública (IVAP)
- Instituto Vasco de Estadística (EUSTAT)
- Autoridad Vasca de la Competencia
- Haurreskolak
- Kontsumobide - Instituto Vasco de Consumo
- Instituto para la Euskaldunización y Alfabetización de Adultos - HABE
- Academia Vasca de Policía y Emergencias
- OSALAN

ENTES

- Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo
- Ente Vasco de la Energía - EVE
- Red Ferroviaria Vasca – Euskal Trenbide Sarea ETS
- Agencia Vasca del Agua – Uraren Euskal Agentzia URA
- Instituto Vasco de Finanzas – Finantzen Euskal Institutoa
- Agencia de Calidad del Sistema Universitario Vasco (Unibasq)
- Servicio Vasco de Salud – Osakidetza
- Euskal Irrati Telebista
- Etxepare Euskal Institutua
- Sociedad para la Transformación Competitiva, S.A. (SPRI)
- LANBIDE-Servicio Público Vasco de Empleo

RIESGOS CUBIERTOS

- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS: Se cubren las consecuencias económicas derivadas de una reclamación presentada por un tercero contra un asegurado por un acto negligente.
- RESPONSABILIDAD FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:
  - Se cubren las reclamaciones presentadas contra un asegurado por la Administración Pública en vía de regreso por un acto u omisión incorrecto, así como el que derive del trámite previo de información.
  - Se cubren las reclamaciones por daños y perjuicios causados en bienes y derechos de la Administración Pública presentada contra un asegurado por la administración pública por daños a sus bienes y derechos alegando un acto negligente.
  - Se cubren las reclamaciones derivadas de cualquier perjuicio que resulte de una investigación del Tribunal de Cuentas o cualquier otro órgano fiscalizador, a un asegurado por un acto negligente.
- RESPONSABILIDAD POR PRÁCTICAS DE EMPLEO INDEBIDAS: se cubren las reclamaciones presentadas contra un asegurado alegando prácticas de empleo indebidas como, por ejemplo:
  - Acoso sexual o de otro tipo en el lugar de trabajo (mobbing).

- Discriminación en el puesto de trabajo
- Violación o incumplimiento de la normativa vigente de protección de datos personales
- Difamación, libelo, humillación o causación de un daño emocional, discriminación lingüística.
- Privación incorrecta de oportunidades profesionales, de empleo o promoción.
- Evaluaciones incorrectas o negligentes, o
- Medidas disciplinarias inadecuadas, o
- Fallo en la adopción de procedimientos o políticas adecuadas de empleo o lugar de trabajo.

Bajo este apartado se considerarán cubiertas las reclamaciones presentadas tanto por un asegurado como por un tercero.

- GASTOS DE DEFENSA JURÍDICA
  El asegurado tiene libre elección de defensa jurídica, previo conocimiento por parte de la Aseguradora.
- CONSTITUCIÓN DE FIANZAS CIVILES Y GASTOS DE CONSTITUCIÓN DE FIANZAS PENALES: se garantizan la prestación de la fianza judicial para garantizar la responsabilidad civil, así como los gastos en los que un asegurado incurra con motivo de la constitución y mantenimiento de las fianzas impuestas en causa penal por decisión judicial para garantizar su libertad provisional.
- COBERTURA PARA ADMINISTRADORES EN ENTIDADES EXTERNAS: se cubre a aquellas personas físicas que hayan sido designadas por o con el consentimiento del Gobierno Vasco como consejero, alto directivo, alto cargo, administrador, gerente o cargo similar en cualquier entidad externa.
- GASTOS DE RESTITUCIÓN DE IMAGEN: se cubren los gastos y honorarios profesionales incurridos en la contratación de una empresa de comunicación o consultores relaciones públicas para restablecer la imagen del asegurado que se haya visto deteriorada como consecuencia de una reclamación cubierta por la póliza.
- ANTIGUOS ASEGURADOS: en caso de no renovación de la póliza la cobertura otorgada se extiende automáticamente 18 meses desde la fecha de vencimiento de la póliza, para incluir cualquier reclamación cometida durante el período del seguro por un asegurado que haya cesado del cargo con anterioridad a la fecha del vencimiento del período de seguro por cualquier motivo, excepto por inhabilitación profesional, suspensión o apartamiento de la función pública.
- DAÑOS A EXPEDIENTE O DOCUMENTOS: se cubren los gastos para la reparación o reconstrucción de archivos, certificaciones, recibos, facturas, testamentos, contratos, escrituras, y cualesquiera otros documentos o información magnética del cliente mientras se encuentren en poder del asegurado. En todo caso queda excluido el dinero, efectos a la orden, al portador, cheques, pagarés, letras de cambio y demás títulos valores.
- GASTOS DE ASISTENCIA PSICOLÓGICA: se cubren los honorarios profesionales de psicólogo en los que incurra el asegurado con objeto de recibir atención psicológica como consecuencia de una reclamación.
- PROTECCIÓN DE DATOS: se cubren las consecuencias económicas derivadas de cualquier reclamación cubierta por la póliza que resulten legalmente obligados a abonar a terceros como consecuencia directa del incumplimiento involuntario del asegurado de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y/o Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y/o cualquier legislación posterior.
- GASTOS DE GERENCIA DE RIESGOS: se cubren previa aprobación por parte de la aseguradora, los gastos y honorarios profesionales incurridos para la obtención de asesoramiento legal en caso, así como cualquier medida para impedir o mitigar las consecuencias de una circunstancia que pudiera dar lugar a una reclamación.

- GASTOS DE EMERGENCIA: se cubren los gastos y honorarios profesionales incurridos en la designación de abogados y procuradores para la defensa y representación del asegurado en caso de producirse una reclamación cubierta y razonablemente no fuese posible, por razones de emergencia, obtener el consentimiento previo por escrito del Asegurador.

RIESGOS EXCLUIDOS

- Actos Dolosos: reclamaciones derivadas de o relacionadas con:
  - beneficios, ventajas o remuneraciones ilícitas obtenidas por el asegurado.
  - actos dolosos, fraudulentos o criminales.

  No obstante, esta exclusión se aplicará únicamente si se ha establecido por medio de sentencia u otra resolución firme, o admisión por el Asegurado, que tal conducta ha ocurrido. Hasta ese momento, el Asegurador anticipará al Asegurado los Gastos de Defensa. El Asegurador podrá, en ese caso, reclamar la devolución de cualquier anticipo efectuado.

- Hechos o circunstancias anteriores o conocidas.
  - cualquier hecho o circunstancia, real o supuesta, que con anterioridad a la primera fecha de efecto de esta póliza un asegurado hubiera podido razonablemente prever que daría lugar a una reclamación; o
  - cualquier procedimiento o reclamación iniciados o presentados con anterioridad a la primera fecha de efecto de esta póliza.
- Daños personales y materiales.

  Reclamaciones originadas o atribuidas a:

  a. Enfermedad, dolencia, lesión física, fallecimiento o cualquier otro menoscabo de la integridad física, incluso si deriva de una enfermedad mental, shock nervioso precedente, estrés o angustia emocional.
  b. Daño o destrucción causada de forma directa o indirecta de propiedades tangibles, incluida la pérdida de uso de las mismas.

  Esta exclusión no se aplicará a las reclamaciones por prácticas de trabajo indebidas.

- Conducta Abusiva.
  - Persecución, arresto, detención o encarcelación ilícitas.
  - Injuria, calumnia o cualquier otra clase de difamación: el asegurador reembolsará al asegurado los gastos de defensa, de investigación formal y de asistencia psicológica en que ésta haya incurrido razonablemente en el procedimiento judicial si la reclamación es desestimada por resolución judicial firme.
  - Prevaricación, abuso de poder, así como cualquier acto tipificado como delito contra la Administración Pública: el asegurador reembolsará al asegurado los gastos de defensa, de investigación formal y de asistencia psicológica en que ésta haya incurrido razonablemente en el procedimiento judicial si la reclamación es desestimada por resolución judicial firme.
- Servicios Públicos Concretos.

Reclamaciones originadas por o atribuibles al funcionamiento y actividad de centros de asistencia sanitaria, centros de mayores, depósitos municipales, centros de detención, protección civil, estaciones de tren o autobuses y aeropuertos.

- Riesgos Concretos.

  Reclamaciones originadas por o atribuibles a :

  - robo o hurto
  - huelga, disturbios o desorden civil
  - fuego, incendio o catástrofes naturales

- Fondos de pensiones y otras prestaciones a empleados.

  Reclamaciones derivadas del ejercicio por un Asegurado de funciones de fideicomisario, “trustee”, administrador, o miembro de la comisión de control de cualquier plan o fondo de pensiones, de participación en beneficios, de prestación asistencial, de asistencia sanitaria, de asistencia social o cualquier otro programa de beneficios para empleados o de previsión social establecido por el Tomador.

- Contaminación.

  Reclamaciones originadas por o atribuibles a:

  - la presencia, descarga, derrame, liberación o escape de sustancias tóxicas o contaminantes, ya sean reales, supuestos o amenazas de los mismos; o
  - cualquier obligación de prevención, evitación o reparación que incumba al asegurado por virtud de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad Medioambiental, o de la normativa que la desarrolle; o
  - radiaciones ionizantes y contaminación nuclear de cualquier clase.

- Falta o inadecuación de seguros obligatorios.

  Reclamaciones originadas por o atribuibles a la omisión, falta de mantenimiento o puesta en vigor de una cobertura de seguro obligatorio.

- Responsabilidad contractual.

  Reclamaciones originadas o atribuidas a una garantía de responsabilidad asumida o aceptada por el asegurado por acuerdo o bajo contrato.

- Multas y sanciones.

ÁMBITO TEMPORAL

Quedan cubiertas las reclamaciones, por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza o con anterioridad, hasta el día 1 de enero de 1978 (fecha de retroactividad), presentadas al Asegurado o al Asegurador en ejercicio de la acción directa, por escrito y por primera vez, durante el periodo de vigencia de la póliza o en los 24 meses siguientes en caso de cancelación o no renovación de la póliza.

A tal fin se considera presentada la reclamación a la fecha que conste como entrada en la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, sus Organismos Autónomos y Entes Públicos de Derecho Privado, salvo en las reclamaciones presentadas en el Servicio Vasco de Salud (Osakidetza), que se considerará presentada a la fecha de entrada en la Subdirección de Asesoría Jurídica de Osakidetza.

EFECTO Y RESCISIÓN

La compañía Aseguradora renuncia a su derecho de rescindir el presente contrato durante su vigencia, incluso después del acaecimiento de un siniestro, en modificación de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, reguladora del Contrato de Seguro.

ÁMBITO GEOGRÁFICO

Unión Europea.

FRANQUICIAS

Ninguna.

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

Se establece un límite de indemnización por siniestro y período de seguro de **2.000.000 €.**

Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

Se establecen los siguientes sublímites para cada garantía:

- Gastos de Restitución de imagen: 150.000 €
- Gastos de Gerencia de Riesgos: 150.000 €
- Gastos de Emergencia: 150.000 €
- Daños a Expedientes: 150.000 €
- Gastos de asistencia psicológica: 150.000 €
- Responsabilidad por prácticas de empleo indebidas del Gobierno Vasco: 250.000 €

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS NUCLEARES O PRODUCIDOS POR MATERIALES RADIACTIVOS

1) CONDICIONES ESPECIALES

CLÁUSULA PRELIMINAR

El contrato de seguro se rige por lo establecido en las Condiciones Generales, Particulares, Especiales y sus Anexos y por la Ley 12/2011 sobre Responsabilidad Civil por daños nucleares o producidos por materiales radioactivos y otra normativa en materia nuclear que resulte de aplicación ,y salvo pacto en contrario que resulte más beneficiosos para el asegurado, por la Ley de Contrato de Seguro (Ley 50/1980, de 8 de octubre) y cualesquiera otras disposiciones en materia de seguros que sean de aplicación a efectos contractuales.

DEFINICIONES

En este contrato se entiende por:

TOMADOR DEL SEGURO: La persona, física o jurídica, que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

ASEGURADO: Es la persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro.

ASEGURADOR: La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado.

EXPLOTADOR DE INSTALACIONES RADIACTIVAS: Es la persona física o jurídica titular de la autorización que le habilita para desarrollar la actividad objeto de la autorización.

Salvo que en Condiciones Particulares se indique lo contrario, se considerará a todos los efectos que Tomador del Seguro, Asegurado y Explotador son una misma y única persona.

TERCERO PERJUDICADO: Cualquier persona distinta del Explotador o de aquellos que puedan tener la condición de Asegurado, como legitimado a ser indemnizado en su persona, en sus bienes y en sus derechos por los daños que sean consecuencia de un accidente nuclear.

VÍCTIMA DIRECTA: Toda persona física que haya sufrido un daño o perjuicio sobre su propia persona o patrimonio, en especial lesiones físicas o perjuicios económicos directamente causados por un accidente nuclear.

PÓLIZA: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo; las Especiales y los anexos que resulten de aplicación, así como los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

PRIMA: El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

SUMA ASEGURADA: Cantidad o cantidades indicadas en las Condiciones Particulares, que representan el límite máximo asumido por el Asegurador por el conjunto de indemnizaciones y gastos, según las coberturas contratadas, correspondientes a un siniestro, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y perjudicados.

SUMA ASEGURADA POR ANUALIDAD: Cantidad indicada en las Condiciones Particulares que representa el límite máximo asumido por el Asegurador por el conjunto de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a todos los siniestros imputables a cada periodo de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros.

A estos efectos, se entiende por anualidad de seguro, el período de tiempo comprendido entre la fecha de efecto inicial y la del primer vencimiento anual, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos, o bien entre la fecha del último vencimiento anual y la de rescisión del seguro.

SUBLÍMITES: Las cantidades indicadas en las Condiciones Particulares que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las coberturas especificadas en dichas condiciones.

SUBLIMITE POR VICTIMA DIRECTA: La cantidad que el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a una sola víctima directa, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a otros perjudicados legalmente legitimados para reclamar el resarcimiento de sus propios daños.

FRANQUICIA: La cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

SINIESTRO: Se entiende por siniestro el accidente nuclear que dé lugar a la responsabilidad civil del Asegurado, dentro de las condiciones y límites definidos en la Póliza.

UNIDAD DE SINIESTRO: Se considerará como un sólo y único siniestro todos los daños que se deriven del mismo accidente nuclear, al que se asignará como fecha del mismo la del propio accidente nuclear, según haya sido determinada por las autoridades competentes.

RECLAMACIÓN: El requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo. Así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

ACCIDENTE: Es todo hecho o sucesión de hechos del mismo origen que hayan causado daño, siempre que éste se produzca como resultado de la emisión de radiaciones ionizantes.

DAÑO: Es

a) Muerte o daño físico a las personas.

b) Pérdida o daño de los bienes.

c) Toda pérdida económica que se derive de un daño incluido en los apartados anteriores, siempre que no esté comprendida en dichos apartados, si dicha pérdida ha sido sufrida por una persona que legalmente esté facultada para demandar la reparación de los daños citados.

d) Los daños al medio ambiente de conformidad con lo establecido en la normativa sobre responsabilidad medioambiental.

Siempre que tales daños se produzcan como resultado de la emisión de radiaciones ionizantes.

INSTALACIONES RADIACTIVAS:

1) Las instalaciones de cualquier clase que contengan una fuente de radiación ionizante.
2) Los aparatos productores de radiaciones ionizantes que funcionen a una diferencia de potencial superior a 5KV.

3) Los locales, laboratorios, fábricas e instalaciones donde se produzcan, utilicen, posean, traten, manipulen o almacenen materiales radiactivos, que no sean sustancias nucleares, excepto el almacenamiento incidental durante su transporte.

MATERIAL RADIACTIVO: Todo aquel que contenga sustancias que emitan radiaciones ionizantes.

ISÓTOPOS RADIACTIVOS: Isótopos de los elementos naturales o artificiales que emiten radiaciones ionizantes.

FUENTES DE RADIACIONES IONIZANTES: : Los isótopos radiactivos y los aparatos eléctricos generadores de radiaciones ionizantes que, fuera de una instalación nuclear, son utilizados con fines industriales, comerciales, agrícolas, médicos, científicos o de enseñanza, con la exclusión de combustibles nucleares.

APARATO ELÉCTRICO GENERADOR DE RADIACIONES IONIZANTES: El aparato e instalación emisora de Rayos X y el aparato e instalación aceleradora de partículas.

PRODUCTOS O DESECHOS RADIACTIVOS: Los materiales radiactivos producidos o convertidos en radiactivo por exposición a las radiaciones resultantes de operaciones de producción o de utilización de combustibles nucleares, con exclusión, de los combustibles nucleares y, de los radioisótopos que, habiendo llegado al último estadio de fabricación, se encuentran fuera de una instalación nuclear y puedan ser utilizados con fines industriales, comerciales, agrícolas, médicos, científicos o de enseñanza.

Artículo 1- OBJETO DEL SEGURO

En los términos, límites y condiciones consignados en la póliza, el Asegurador toma a su cargo el pago de las indemnizaciones de que pueda resultar civilmente responsable e l Asegurado (la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, sus Organismos Autónomos, Entes Públicos de Derecho Privado incluidos el Instituto de Investigación Sanitaria Bioaraba, el Instituto de Investigación Sanitaria Biobizkaia, el Instituto de Investigación Sanitaria Biogipuzkoa, el Instituto de Investigación en Sistemas de Salud Biosistemak y Biobanco Vasco así como las Asociaciones de Donantes de Sangre y de órganos que colaboren con el Ente Público OSAKIDETZA y las Fundaciones dependientes de éste, como la fundación BIOEF y aquellas que se constituyan en el futuro, incluyendo el personal en formación) al amparo de la legislación vigente sobre responsabilidad civil nuclear, por daños nucleares ocasionados a terceros, , siempre que tales daños se produzcan como resultado de la emisión de radiaciones ionizantes.

Artículo 2- DEFENSA JURIDICA Y GASTOS JUDICIALES

- Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, y dentro de la suma asegurada, el Asegurador asumirá, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen precisos.

La prestación de defensa y representación en causas criminales será potestativa del Asegurador, y siempre con consentimiento del defendido.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos de abogado y procurador causados, en el supuesto de que dicho recurso prosperase minorando la indemnización a cargo del Asegurador.

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro, intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en las Condiciones Particulares.

Cuando el Asegurado designe su propia defensa, los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.

- Serán también por cuenta del asegurador:
  - El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza y el importe total de la responsabilidad del asegurado en el siniestro.
  - La constitución de las fianzas judiciales exigidas al asegurado para garantizar su responsabilidad civil

Artículo 3-EXENCIONES DE RESPONSABILIDAD DEL EXPLOTADOR LEGALMENTE ESTABLECIDAS

3.1 Salvo pacto en contrario y sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan al explotador de una instalación radioactiva con arreglo a otras normas, no serán objeto de indemnización con cargo a este contrato:

a) Los daños causados a la instalación del explotador y a cualquier otra instalación perteneciente a este, aun cuando esté en construcción, que esté ubicada en el mismo lugar o en uno adyacente.
b) Los daños a los bienes que sean o deban ser utilizados en relación con la operación de la instalación del Explotador o de cualquier otra de las instalaciones pertenecientes a éste que esté ubicada en el mismo lugar o en uno adyacente.
c) Los daños que padecieran en sus personas los trabajadores de las instalaciones radiactivas calificados de Accidente de trabajo o enfermedad profesional con arreglo a lo establecido en la normativa del sistema de la Seguridad Social.
d) Los daños que padecieran las personas cuando sean producto de la aplicación de radiaciones ionizantes en el curso del tratamiento o diagnóstico médico al que estuvieren sometidos.

3.2. El explotador no será responsable de los datos causados por un accidente si éste es consecuencia directa de actos de conflicto armado, hostilidades, guerra civil, insurrección o catástrofe natural.

Artículo 4-AMBITO TERRITORIAL Y JURISDICCIONAL

La cobertura de la póliza amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, o bien reconocidas por la misma con arreglo a los convenios internacionales y a los reglamentos comunitarios en la materia, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

Será Juez competente pare el conocimiento de las acciones derivadas del contrato el del domicilio del Asegurado a cuyo efecto éste designará un domicilio en España, en caso de que el suyo fuese en el extranjero.

Artículo 5-ÁMBITO TEMPORAL

Con el carácter de cláusula limitativa, el contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos durante el período de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el período de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

2) CONDICIONES GENERALES

Artículo 1- PERFECCION Y EFECTOS DEL CONTRATO y RESCISIÓN

El contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado por las partes contratantes mediante la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura y tomará efecto a partir de la fecha indicada en las Condiciones Particulares

La compañía aseguradora renuncia a su derecho de rescindir el presente contrato durante su vigencia, incluso después del acaecimiento de un siniestro, en modificación de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, reguladora del Contrato de Seguro.

Artículo 2 OBLIGACION DE COMUNICAR EL SINIESTRO

1. El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta o retraso de la declaración.
   Este efecto no se producirá si se prueba que el asegurador ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio.
2. El Tomador del seguro o el asegurado, deberá, además, dar al asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.

En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización solo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

Artículo 3 DEBER DE AMINORAR LAS CONSECUENCIAS

1. El tomador del seguro o asegurado, deberán emplear los medios a su alcance y adoptar las medidas urgentes necesarias para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho al asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del asegurado.
   Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al asegurador, este quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

   Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta del asegurador hasta el límite fijado en el contrato, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos. En defecto de pacto se indemnizarán los gastos efectivamente originados. Tal indemnización no podrá exceder la suma asegurada.
2. El Tomador del seguro o asegurado deberá colaborar en la más correcta tramitación del siniestro, comunicando al asegurador en el plazo más breve posible cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.
3. Ni el asegurado, ni el Tomador del seguro ni persona alguna, en nombre de ellos, podrá negociar, admitir o rechazar reclamaciones de terceros relativas al siniestro sin la autorización expresa del asegurador.
4. El asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el asegurado a prestar su colaboración. Si por falta de esta colaboración se perjudicaren o disminuyeren las posibilidades de defensa del siniestro, el asegurador podrá reclamar al asegurado daños y perjuicios en proporción a la culpa del asegurado y el perjuicio sufrido.
5. Si el incumplimiento del Tomador del Seguro o del asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar al asegurador o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, el asegurador quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

Artículo 4 CONCURRENCIA DE SEGUROS

1. Cuando en dos o mas contratos formalizados por el mismo Tomador del seguro con distintos aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo, el Tomador del Seguro o el asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a cada asegurador los demás seguros que existan.
   Si por dolo se omitiera esta comunicación y en caso de sobreseguro se produjera un siniestro, los aseguradores no están obligados a pagar la indemnización.

2. Una vez producido el siniestro, el Tomador del seguro o el Asegurado deberá comunicarlo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11., a cada asegurador, con indicación del nombre de los demás.

3. Los Aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin

que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite, el asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato. El asegurador que ha pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda, podrá repetir contra el resto de aseguradores.

Artículo 5 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

1. El asegurador está obligado a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. En cualquier supuesto, el asegurador deberá efectuar, dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber, según las circunstancias por el conocidas.
   Cuando la naturaleza del seguro lo permita y el asegurado lo consienta, el asegurador podrá sustituir el pago de la indemnización por la reparación o la reposición del objeto siniestrado.

2. El asegurador estará obligado al pago de la prestación, salvo en el supuesto de que el siniestro haya sido causado por mala fe del asegurado.

3. Si el asegurador incurriere en mora en el cumplimiento de la prestación, la indemnización de daños y perjuicios, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado, se ajustará en los porcentajes legalmente establecidos.

Artículo 6 SUBROGACION Y REPETICIÓN

1. El Asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.
2. El Asegurador no podrá ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado. El Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus u omisiones, pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse
3. El Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si la responsabilidad está amparada mediante un contrato de seguro.
   En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.
4. En caso de concurrencia de asegurador y asegurado frente a tercero responsable, el recobro se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.
5. El asegurador podrá repetir contra el asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes cuando el Daño o perjuicio causado a Tercero sea debido a conducta dolosa del asegurado.

ANEXO 1

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL EXPLOTADOR

1-ALCANCE DE LA COBERTURA

Se garantizan las responsabilidades civiles del Asegurado como titular de la autorización de las instalaciones radiactivas que le sean exigidas, tanto por hechos propios como de aquellas personas de las que deba responder, con ocasión de accidentes nucleares sobrevenidos durante la vigencia de la póliza y de los que se deriven daños recogidos en los apartados a), b) y c) de la definición de Daño, con ocasión del desempeño de las funciones o cometidos encomendados en razón de sus empleos o cargos.

2-AMPLIACIÓN DE COBERTURAS

2.1. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL POR ACCIDENTES DE TRABAJO

Derogando lo dispuesto en el apartado c) del artículo 3.1. de las Condiciones Especiales, la presente cobertura se extiende a amparar la Responsabilidad Civil que le sea exigida al asegurado, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidas en la póliza, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada de los que se deriven daños nucleares.

En concreto, por esta cobertura queda amparada:

- La responsabilidad Civil Patronal, entendiendo como tal la responsabilidad que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el seguro de accidentes de trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo temporal y otros dependientes del asegurado al margen de la relación laboral.
- La responsabilidad Civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

La cantidad indicada como sublímite por víctima directa o perjudicado en las Condiciones Particulares de esta póliza para la cobertura de Responsabilidad Civil por Accidentes de Trabajo será aplicable a cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE ACCIDENTES DE TRABAJO

- Las Responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del Seguro de Accidentes de Trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo o no tengan el Seguro Obligatorio del régimen especial procedente (Autónomos, etc....).

- Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo.

- Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven la muerte o daño físico a las personas.
- El resarcimiento de los daños materiales.
- Responsabilidades por infracción o incumplimiento consciente y deliberado por parte del asegurado de las normas de prevención de riesgos laborales

2.2. PERSONAS SOMETIDAS A TRATAMIENTO O DIAGNÓSTICO

En el caso de que la instalación radiactiva objeto de seguro sea de uso médico, queda derogado el apartado d) del artículo 3.1. de las Condiciones Especiales.

2.3. GASTOS DE DESCONTAMINACIÓN RADIACTIVA

Con un límite máximo del 10% de la suma asegurada, se incluyen los gastos de descontaminación de los bienes del asegurado que se encuentren dentro del emplazamiento de la instalación, cuando dicha contaminación se haya producido como consecuencia directa de un accidente nuclear.

A los efectos de esta cobertura, se atenderá a las siguientes definiciones:

Contaminación Radiactiva: La adherencia, mezcla o combinación de cualquier material radiactivo con los bienes del asegurado.

Descontaminación Radiactiva: El conjunto de operaciones necesarias para reducir la contaminación radiactiva de bienes del propio asegurado, a fin de que puedan volver a ser utilizados en la forma habitual.

3-EXCLUSIONES ADICIONALES

Para aquellas instalaciones no sujetas a garantía obligatoria además de las anteriores, no son objeto de este seguro y, por tanto, están excluidas las reclamaciones derivadas de:

- Daños causados intencionadamente o con mala fe por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
- Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no existirían de no mediar tales acuerdos.
- Reclamaciones derivadas de daños causados a terceras personas, ocasionados por:

- Productos defectuosos fabricados, distribuidos o comercializados por el Asegurado, después de su entrega.
- Trabajos ejecutados por el Asegurado después de su recepción.
- Servicios prestados por el Asegurado después de aceptada su prestación.

- Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por la póliza, así

como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza.

- Daños Genéticos y teratológicos.
- Daños nucleares producidos como resultado directo o indirecto de radiaciones emanadas de cualquier fuente de radiaciones distinta a la instalación objeto del seguro.
- El transporte de material radiactivo fuera del recinto de la Instalación, salvo que se trate de equipos emisores de radiaciones ionizantes con carácter móvil.
- Las obligaciones derivadas de cualquier reclamación por Responsabilidad Medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigible por parte de la Administración Pública.

2.4. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

OBJETO DEL SEGURO

Con absoluta independencia de la responsabilidad civil del explotador de una instalación radiactiva, esta cobertura ampara, únicamente, las responsabilidades por daños nucleares causados a terceros como consecuencia de radiaciones ionizantes y que sean debidos a errores u omisiones de los que pueda inferirse responsabilidad del Asegurado o del personal que dependa de él.

EXCLUSIONES

Además de las previstas en las Condiciones Especiales, no son objeto de este seguro y, por tanto, están excluidas las reclamaciones derivadas de:

- Inobservancia conocida o que no pueda ser ignorada, de la normativa aplicable en materia de seguridad y protección radiológica.
- Incumplimiento de los requisitos legales impuestos para el ejercicio de las actividades aseguradas.
- Daños ocasionados a la propia instalación y a los bienes muebles, partes accesorias y pertenencias del inmueble donde se ubica la instalación descrita.
- Daños sufridos por los empleados, dependientes y asalariados del Asegurado Principal en el ejercicio de su actividad profesional, bien a título de accidente de trabajo o de enfermedad profesional, clasificada o no.
- Daños causados por el Asegurado en el ejercicio de una profesión distinta a la señalada en la descripción del riesgo de las Condiciones Particulares, o por extralimitación en las funciones de su competencia, o por ejercer dicha profesión sin la debida autorización legal.

- Responsabilidades personales y directas de profesionales dependientes del Asegurado, salvo que expresamente se consideren como Asegurados adicionales en las Condiciones Particulares de la póliza.

- La responsabilidad derivada de la utilización de procedimientos curativos y de medios que no hayan recibido reconocimiento de entidades científicas o de profesionales médicos de reconocido prestigio, o que estén considerados como experimentales.

- Las consecuencias de recetar o administrar productos farmacéuticos o tratamientos no aprobados por la Autoridad Sanitaria.

- Daños derivados de la realización de ensayos clínicos, de conformidad con lo establecido en la Ley 14/2007, de 3 de julio, de investigación biomédica y el Real Decreto 1090/2015, de 4 de diciembre, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos, los Comités de Ética de la Investigación con medicamentos y el Registro Español de Estudios Clínicos.

AMBITO TEMPORAL

El contrato de seguro surte efecto por actuaciones profesionales que ocasionen daños nucleares que se manifiesten después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el período de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

LIMITES y SUBLÍMITES

Límites:

Por siniestro y año 6.000.000 €

Sublímites:

Por víctima: 750.000 €

Gastos descontaminación: 1.000.000 € siniestro y año

CONDICIONES COMUNES A TODAS LAS SECCIONES Y A LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS NUCLEARES O PRODUCIDOS POR MATERIALES RADIACTIVOS

CLÁUSULA DE NO ACUMULACIÓN DE LÍMITES

Los límites de las diferentes Secciones no formarán cúmulo, y por tanto en caso de siniestro en ningún caso se podrán sumar los límites establecidos en las diferentes Secciones. El límite máximo por año de seguro de la póliza será de 100.000.000 de euros con independencia del número de Secciones que puedan resultar afectadas.

CLÁUSULA DE SINIESTROS EN SERIE

Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

Se considerará que constituye un solo y único siniestro:

a) La reclamación o serie de reclamaciones debidas a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

b) El conjunto de errores de uno o varios asegurados que den lugar a un único daño.

c) La concatenación de diversos errores que den lugar a un único daño.

Las reclamaciones agrupadas se considerarán cubiertas única y exclusivamente bajo la póliza en vigor en la fecha de la reclamación que primero se haya producido en el tiempo, pero no se acumularán en modo alguno las sumas aseguradas de varios períodos para responder por un conjunto de reclamaciones, de forma que la responsabilidad máxima del asegurador nunca sobrepasará la cuantía fijada por siniestro y período de seguro especificado en las condiciones particulares.

RECLAMACIÓN

Se entiende por reclamación cualquier notificación escrita por parte del tercero perjudicado al Asegurado o al Asegurador de su intención de reclamar, o de la interposición de cualquier acción susceptible de ejercitarse ante los tribunales de cualquier orden, reclamación administrativa o investigación oficial con origen o fundamento en la realización por parte del asegurado de una acción u omisión que haya producido un daño indemnizable bajo la póliza.

CLÁUSULA DE SANCIONES

Quedará excluida cualquier cobertura, pago o prestación que pueda exponer al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regulación de Naciones Unidas, o de regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea (o cualquiera de sus países miembros), el Reino Unido o los Estados Unidos de América.

EXCLUSIONES

1. Daños y perjuicios derivados de hechos o circunstancias anteriores o conocidas:
   - cualquier hecho o circunstancia, real o supuesta, que con anterioridad a la fecha de efecto de esta póliza la Dirección/Departamento de Patrimonio y Contratación del Gobierno Vasco hubiera conocido a través de los mecanismos de la Administración habilitados a tal efecto; o
   - cualquier procedimiento o reclamación iniciados o presentados con anterioridad a la fecha de efecto de esta póliza.

2. Los daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, rebelión, sedición, revolución, insurrección o usurpación, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.

3. Cualquier tipo de responsabilidad por daños y perjuicios directa o indirectamente causados por, resultantes de, en consecuencia de o agravados por: asbesto o amianto, o cualquier material o producto que los contenga en cualquier forma o cantidad.

4. Daños ocasionados por el uso y/o consumo de cannabis, tabaco, cigarrillos electrónicos. Fabricación y distribución de tabaco.

5. Reclamaciones por daños y perjuicios de cualquier, directa o indirectamente, derivados, resultantes, consecuencia o en cualquier forma relacionados con moho tóxico y/por dioxinas y furanos y espuma de urea-formaldehidos.

6. Queda, además excluido de este contrato de seguro, cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por parte de la Administración Pública.

7. Responsabilidad derivada de daños producidos por contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera, siempre que no se deba a un hecho repentino, súbito o inesperado, así como el coste de eliminar, trasladar o limpiar las sustancias o residuos polucionantes o contaminantes.

8. La Responsabilidad Civil de administradores, directivos y consejeros por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de alto cargo, y particularmente las reclamaciones basada en la Ley de Sociedades Anónimas y similares.

9. Daños causados por organismos genéticamente modificados.

10. Daños causados por productos de origen humano.

11. Los vehículos aéreos no tripulados (drones) destinados a funciones policiales dentro del ámbito geográfico de España con masa máxima de despegue mayor de 20 kilogramos.

12. Queda excluida cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, que resulte de o derivado de o en relación con el Covid-19, el síndrome respiratorio agudo grave coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación del SARS-CoV-2, u otra enfermedad transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible con independencia de cualquier otra causa o evento que contribuya de manera simultánea o en cualquier otra secuencia a ello, siempre que se trate de una enfermedad infecciosa o vírica de carácter endémico o pandémico.

    Se entiende por enfermedad transmisible toda enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente desde un organismo cualquiera a otro organismo, donde:

    - la sustancia o el agente incluye, entre otros, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación de estos, ya sea que se consideren vivos o no; y

- el método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, entre otros, la transmisión por aire, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos; y,

- la enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes. Y

- tenga carácter endémico o pandémico.

13. Esta póliza no cubrirá en ningún caso daños o perjuicios, de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por el uso o la ejecución de operaciones sobre los sistemas informáticos de la persona asegurada, bien tengan origen interno en los propios sistemas de la persona asegurada o en los de sus proveedores o sean causados por un error humano o comportamiento malicioso; bien sean causados por actuaciones de terceros sobre ordenadores, sistemas, programas informáticos, introducción de códigos malignos, virus informáticos o cualquier otro proceso o sistema electrónico o informático o en general, por cualquier ciberataque o maniobra ofensiva contra los sistemas de la persona asegurada.

    En consecuencia,

    1. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario establecida en la Póliza o en cualquier suplemento de la misma, esta Póliza no se aplica a ninguna pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, multas, sanciones, costes o gastos de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, contribuidos por, resultantes de, derivados de o en conexión con cualquier:

        1.1 Ciber Acto o Ciber Incidente, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier Ciber Acto o Ciber Incidente; o

        1.2 cualquier pérdida de uso, reducción de funcionalidad, reparación, sustitución, restauración, reproducción, pérdida o robo de cualquier Dato, incluyendo cualquier cantidad correspondiente al valor de dichos Datos; independientemente de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia a la misma.

    2. Esta cláusula sustituye a cualquier otra disposición de la Póliza o de cualquier suplemento de la misma que tenga relación con un Ciber Acto, Ciber Incidente o Datos, y, si entra en conflicto con dicha disposición, la sustituye y prevalecerá.

    Definiciones. A los efectos de esta exclusión se entiende por:

    1. Sistema informático: se refiere a cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluyendo, pero sin limitarse a, teléfono inteligente, ordenador portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador, incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de los anteriores e incluyendo cualquier dispositivo de entrada, salida o almacenamiento de datos asociado, equipo de red o instalación o copia de seguridad, que sea propiedad o esté operado por la persona asegurada o cualquier otra parte.

    2. Ciber Acto: se refiere a un acto no autorizado, malintencionado o delictivo o una serie de actos no autorizados, malintencionados o delictivos relacionados, independientemente del tiempo y el lugar, o la amenaza o el engaño de los mismos, que impliquen el acceso, el tratamiento, la utilización o el funcionamiento de cualquier Sistema Informático.

3. Ciber Incidente: se refiere a: 1. cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados con el acceso, el procesamiento, el uso o el funcionamiento de cualquier Sistema Informático; o 2. cualquier indisponibilidad o fallo parcial o total o serie de indisponibilidades o fallos parciales o totales relacionadas para acceder, procesar, utilizar o hacer funcionar cualquier Sistema Informático.

4. Datos: se refiere a la información, los hechos, los conceptos, el código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o se transmita de forma que se utilice, se acceda a ella, se procese, se transmita o se almacene mediante un Sistema Informático.